



*R/Procuraduría Adj.
Bats.
24/4/2006.*

AUTO

Num. 52 / 2006

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha 2 de febrero del año 2006, la señora MAYRA J. ROSARIO RIVERA, presentó ante la Magistrada LUISA ALFARO COTES, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, formal querrela contra la entidad ESPAÑOL SCHIFFINO & ASOCIADOS, conjuntamente con sus representantes ING. MARTIN ANTONIO ESPAÑOL BALAGUER Y ANGEL CARLOS SHIFFINO PERALTA, a quienes acusan de violar los artículos 405, 406 Y 408 del Código Penal Dominicano.

Atendido: a que, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año 2006, la señora MAYRA J. ROSARIO RIVERA, puertorriqueña, mayor de edad, portadora del pasaporte No. 158554603, domiciliada y residente en el Condominio San Patricio, Apartamento 1605, Guaynabo, Puerto Rico, y accidentalmente en el Hotel Residencial, en la calle Danae No. 62, de Gazcue, Distrito Nacional, a través de sus abogados DR. JUAN FRANCISCO HERRA GUZMAN, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0249133-9, y la LICDA. RAINERY YISEL DE JESUS BAEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada de los Tribunales de la República, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1292825-4, con estudio profesional abierto en la calle Dr. Delgado No. 152, altos, del sector Gazcue, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación de la LIC. LUISA ALFARO COTES, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, dicha recusación se sustenta en que la Magistrada LIC. LUISA ALFARO COTES, "durante la vista se comportó de manera pública en términos comprometedores, denotando parcialidad o desconocimiento de su responsabilidad como Ministerio Público, haciendo juicios de valores que comprometían su responsabilidad, además de mostrarse flexible en la petición de la otra parte, fijando la vista en horas de la mañana y no en la tarde como estaba pautado inicialmente".

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, las supuestas actuaciones irregulares de la LIC. LUISA ALFARO COTES, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, mencionadas anteriormente, no tienen ningún fundamento legal, en virtud de que " hasta la fecha damos inicio a las vistas a partir de la 9:00 A.M., en el fólder del expediente y en propio rol del día, no obstante en caso de variar la situación del expediente, todo absolutamente queda consignado en el acta redactada la cual es firmada por las partes y el fiscal respectivamente, recalcando que en las actas correspondiente a este caso no muestra el cambio de horario de la vista".

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal".

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que "Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites".

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los



jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación de la Magistrada Luisa Alfaro Cotes, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por la señora MAYRA J. ROSARIO RIVERA, contra la Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. LUISA ALFARO COTES, según instancia del 24 de marzo del año 2006.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la LIC. LUISA ALFARO COTES, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela interpuesta por la señora MAYRA J. ROSARIO RIVERA, en contra de la COMPAÑÍA ESPAÑOL SCHIFFINO & ASOCIADOS, C. X A. y los señores INGS. MARTIN ANTONIO ESPAÑOL BALAGUER Y ÁNGEL CARLOS SCHIFFINO PERALTA.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

